

modificatorio alguno. Asimismo se procede a efectuar las anotaciones de correlación, dejando constancia en la partida de los predios excluidos, las limitaciones a que se refiere el artículo 5 de la Ley N°28736, así como el derecho de opción preferente de compra por parte del Estado en caso de transferencia del predio.

Si con posterioridad a la inscripción de la reserva indígena, se detectaran en sede registral predios inscritos con anterioridad a la de la reserva, el Registrador que tome conocimiento de dicha circunstancia procederá, de oficio, y en vía de regularización, a efectuar las acciones dispuestas en el literal c).

### **6.2. Impropiedad de inmatricular predios, inscribir concesiones forestales u otras concesiones**

En tanto se mantenga vigente la anotación preventiva de la reserva indígena, no procede la inmatriculación de predios, ni la inscripción de concesiones forestales u otras concesiones sobre el área que la reserva abarque, salvo se acrediten los supuestos de excepción establecidos en el artículo 35 del D.S. N° 008-2007-MIMDES, modificado por el D.S. N° 008-2016-MC.

### **6.3. Inscripción de Áreas Naturales Protegidas dentro del ámbito total o parcial de una reserva indígena inscrita**

En caso la reserva ya conste registrada y se pretenda inscribir un área natural protegida, que recae total o parcialmente sobre aquella, se efectuará la correlación respectiva en ambas partidas.

### **6.4. Contenido del asiento de anotación preventiva de la reserva indígena**

En el asiento de anotación preventiva de la reserva indígena, además de lo establecido en el artículo 50 del Reglamento General de los Registros Públicos, se consignará:

- La denominación de la reserva.
- La norma de su creación y la fecha de la misma.
- Extensión superficial.
- El carácter intangible de la reserva.
- El plazo de su vigencia, o la circunstancia de no haber sido consignado.
- La circunstancia de encontrarse inscrito en su ámbito áreas naturales protegidas, concesiones, predios u otros derechos de terceros previamente adquiridos, cuando corresponda, precisándose en tal caso las partidas respectivas.

### **6.5. Comunicación al Área de Catastro**

Inscrita la reserva, el Registrador lo comunicará al área de catastro de la zona o zonas registrales cuyo ámbito territorial abarque, a fin que actualice o actualicen su base de datos.

### **6.6. Actos de disposición de predio inscrito dentro de la reserva indígena**

Para la transferencia de un predio de propiedad privada inscrito dentro de una reserva indígena se requiere, además de los documentos previstos en el Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, acreditar que el Estado no ejerció su derecho de opción preferente.

### **6.7. Omisión del plazo de vigencia de la reserva indígena**

En la calificación de un título que contenga como acto inscribible una reserva indígena, no será objeto de observación la falta de indicación del plazo de vigencia de la reserva indígena en el decreto supremo que la categoriza.

### **6.8. Actos secundarios a la anotación de la reserva indígena**

Los actos posteriores a la anotación de la reserva indígena se inscribirán en mérito a documento que contenga la misma formalidad que sustentó la anotación.

### **6.9. Cancelación de la Anotación Preventiva de la reserva indígena**

La cancelación de la anotación preventiva de la reserva indígena se efectuará a solicitud del Viceministerio de Interculturalidad, indicando el Decreto Supremo que declare su extinción.

### **7. Tasa registral aplicable**

Incorpórese dentro del Sistema Informático de calificación Registral -SIR, como actos inscribibles en el Registro de Predios, los actos de anotación preventiva de reserva indígena, modificación de la reserva indígena y cancelación de anotación preventiva de reserva indígena, a cuyo efecto, conforme a lo previsto en el Decreto Supremo N° 017-2003-JUS se aplicará como derecho de calificación el correspondiente a 'otros actos', y como derecho de inscripción el correspondiente al 'acto no susceptible de valorización'.

### **8. Responsabilidad**

Son responsables del cumplimiento de esta directiva los jefes de las zonas registrales, los jefes de las unidades registrales de las zonas registrales, las instancias registrales (Registradores Públicos y Vocales del Tribunal Registral) y los demás servidores intervinientes.

1523044-1

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE EDUCACION  
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

### **Amplían plazo de adecuación de las CBC, previsto en el Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Res. N° 008-2017-SUNEDU/CD**

#### **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 017-2017-SUNEDU/CD**

Lima, 16 de mayo de 2017

VISTOS:

El Informe N° 021-2017/SUNEDU-02-12 de la Dirección de Licenciamiento y el Informe N° 080-2017/SUNEDU-03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, se creó la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, la Sunedu), como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, de supervisar la calidad de dicho servicio, y fiscalizar si los recursos públicos y beneficios otorgados por ley a las universidades han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad.

Que, de acuerdo con el primer párrafo del artículo 13 de la Ley Universitaria, el licenciamiento es entendido como el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, las CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la Sunedu aprobó el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano", el cual contiene el Modelo de Licenciamiento Institucional, las CBC, el Plan de Implementación Progresiva del

proceso de Licenciamiento y el Cronograma - Solicitud de Licenciamiento Institucional;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, el plazo de adecuación es el periodo de tiempo obligatorio que tienen los administrados para cumplir con las CBC;

Que, el plan de adecuación presentado por las universidades tiene por finalidad: i) subsanar las observaciones vinculadas a las consideraciones de carácter formal de los medios de verificación entregados en la revisión documentaria o de falta de medios de contraste durante la visita presencial; y, ii) remitir información respecto a determinados componentes y criterios de evaluación que serán establecidos en los informes remitidos a la universidad, según la etapa del procedimiento en la que se encuentren;

Que, con la finalidad que las universidades cumplan en un plazo razonable con las condiciones básicas de calidad, la Dirección de Licenciamiento propone mediante Informe N° 021-2017-SUNEDU/02-12, que resulta necesario ampliar el plazo de adecuación para universidades con autorización provisional o definitiva, previsto en el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD y, asimismo, lo establecido en los literales a) y b) del artículo 6 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD;

Que, cabe destacar que en caso las universidades de no presenten su solicitud de licenciamiento institucional de acuerdo al cronograma establecido en el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano" hasta máximo el 15 de diciembre de 2017 (según corresponda), se dará inicio a una verificación de oficio, sin perjuicio de la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 de la Ley Universitaria, concordante con el numeral 10.7 del artículo 10 del Reglamento que establece el procedimiento de elaboración de normas de la Sunedu, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 018-2016-SUNEDU/CD, corresponde al Consejo Directivo aprobar la ampliación del plazo de adecuación de las universidades;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en la sesión SCD N° 018-2017 y contando con el visado de la Dirección de Licenciamiento y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Sunedu.

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Ampliación del plazo de adecuación de las CBC**

Amplíese hasta el 31 de julio de 2018 el plazo de adecuación de las CBC, previsto en los literales a) y b) del artículo 6 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD.

#### **Artículo 2.- Referencia al Modelo de Licenciamiento**

Toda referencia al plazo de adecuación de las CBC para universidades con autorización provisional o definitiva, previsto en el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario peruano", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD debe entenderse hasta el 31 de julio de 2018.

#### **Artículo 3.- Publicación**

Dispóngase la publicación de la presente Resolución, en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)).

Regístrese y publíquese.

LORENA DE GUADALUPE MASÍAS QUIROGA  
Presidente del Consejo Directivo de la SUNEDU

1523065-1

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

#### **Autorizan viaje de jueces supremos a Austria, en comisión de servicios**

##### **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 053-2017-P-CE-PJ**

Lima, 27 de abril de 2017

VISTOS:

Los Oficios Nros. 2304 y 2802-2017-SG-CS-PJ, cursados por el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia de la República; y los Oficios Nros. 485 y 513-2017-GG-PJ, remitidos por el Gerente General (e) del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que el Ministro Director de Organismos y Política Multilateral del Ministerio de Relaciones Exteriores, comunica a la Presidencia del Poder Judicial que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC por sus siglas en inglés), realizará el 26° Período de Sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal (CCPCJ), del 22 al 26 de mayo del presente año, en la ciudad de Viena, Austria.

**Segundo.** Que la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal es el órgano principal del Sistema de las Naciones Unidas encargado de formular políticas y recomendaciones sobre cuestiones de justicia penal, incluida la trata de personas, la delincuencia transnacional; y aspectos relacionados a la prevención del terrorismo.

**Tercero.** Que, resulta de interés institucional participar en actividades donde se van adquirir experiencias del servicio de administración de justicia de otros países; así como en reuniones y/o encuentros internacionales que tratarán temas vinculados al sector justicia. Lo cual contribuirá a mejorar e innovar el sistema judicial peruano, que redundará en un mejor servicio de impartición de justicia. En tal sentido, la Presidencia del Poder Judicial ha designado a la doctora Elvia Barrios Alvarado, Jueza Suprema Titular; y al doctor José Antonio Neyra Flores, Juez Supremo Provisional, para que participen en el referido certamen.

**Cuarto.** Que el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM concordado con la Ley N° 27619, regula el giro de gastos por concepto de viáticos por viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; según la escala aprobada por la citada normativa.

En consecuencia; el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de facultades delegadas mediante Resolución Administrativa N° 003-2009-CE-PJ, de fecha 9 de enero de 2009.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje de la doctora Elvia Barrios Alvarado, Jueza Suprema Titular; así como del doctor José Antonio Neyra Flores, Juez Supremo Provisional, del 19 al 28 de mayo del año en curso, para que en representación del Poder Judicial participen en el 26° Período de Sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal (CCPCJ), que se llevará a cabo en la ciudad de Viena, Austria; concediéndoseles licencia con goce de haber por las referidas fechas.

**Artículo Segundo.-** Los gastos de instalación, viáticos, pasajes aéreos y assist card, estarán a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle: